



INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva singular, promovida a través de COOPVIPEVA y en contra de WALTER WITMARK NOBMANN GUTIERREZ, Informándole que se encuentra pendiente el memorial enviado al correo del juzgado de reconocer personería. Sírvase proveer. Sabanalarga 08 de agosto de 2023.

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SABANALARGA (ATLÁNTICO). Sabanalarga, Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).-

RADICACION	08-638-40-89-003-2023-00205-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	COOPVIPEBA
EJECUTADO	WALTER WITMARK NOBMANN GUTIERREZ

ASUNTO

Procede el Despacho a dar trámite al poder presentado por el Dr. SAMUEL ALBERTO FERRER DIAZ, a favor de la parte demandada Sr. WALTER WITMARK NOBMANN GUTIERREZ

CONSIDERACIONES

Dentro del proceso de la referencia la parte demandada WALTER WITMARK NOBMANN GUTIERREZ, solicita reconocer personería al Dr. SAMUEL ALBERTO FERRER DIAZ, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del C.G.P. No obstante, advierte el despacho que el mencionado demandado aún no se ha notificado del mandamiento de pago.

Dicho lo anterior, trae el despacho a referencia lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, que reza lo siguiente:"

"(...) La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

..."

Pues bien, vista así las cosas, el despacho reconocerá personería jurídica al doctor SAMUEL ALBERTO FERRER DIAZ, y como consecuencia de tal disposición, se tendrá por



notificado por conducta concluyente al demandado, WALTER WITMARK NOBMANN GUTIERREZ identificado con número de cédula No. 8533224, a partir de la notificación del presente auto, ordenando, que por Secretaria, se comparta el expediente digital al apoderado judicial de la parte demandante, a efectos de surtir el correspondiente traslado, advirtiéndole que cuenta con cuenta con 3 días hábiles para presentar los recursos de ley y con 10 días hábiles, contabilizados de manera simultánea con el anterior termino, para contestar la demanda, interponer las excepciones que considere y aportar y pedir las pruebas que pretenda hacer valer al interior del proceso.

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE como apoderado judicial del demandado WALTER WITMARK NOBMANN GUTIERREZ, al Dr. SAMUEL ALBERTO FERRER DIAZ, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

SEGUNDO: TENGASE por notificado al demandado, WALTER WITMARK NOBMANN GUTIERREZ, identificado con número de cédula: 8533224, a partir de la notificación de la presente providencia. Por secretaría, compártasele el expediente digital al apoderado judicial de la parte demandante, para efectos de surtir el correspondiente traslado, advirtiéndole que cuenta con cuenta con 3 días hábiles para presentar los recursos de ley y con 10 días hábiles, contabilizados de manera simultánea con el anterior termino, para contestar la demanda, interponer las excepciones que considere y aportar y pedir las pruebas que pretenda hacer valer al interior del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ.

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 09 de agosto de 2023, notificado
por estado N.º 114

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2918a6fb109f5f01d227249e5f2e57deceaddb885c8d9c0a0efcaf804672f9**

Documento generado en 08/08/2023 03:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>